

ORDENANZA N° 117/2026
ESTABLECE PROHIBICIÓN DE
INSTALACIÓN DE CEMENTERIOS DE
MASCOTAS EN EL EJIDO DE
ALDEA MARÍA LUISA

VISTO:

La existencia de emprendimientos destinados al entierro o disposición final de restos de animales domésticos, comúnmente denominados "cementeros de mascotas", desarrollados por personas humanas o jurídicas; y

CONSIDERANDO

Que los municipios poseen competencias para regular las actividades que se desarrollan dentro de su jurisdicción, especialmente aquellas que puedan tener impacto en la salud pública, el ambiente y el ordenamiento territorial.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41, establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y que las autoridades deben proveer a la protección de este derecho, asegurando la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural.

Que en idéntico sentido se expresa la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 22, garantizando el derecho de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado, compatible con el desarrollo sustentable y con el deber de preservarlo para las generaciones futuras.

Que la disposición final de restos animales mediante enterramiento sistemático puede generar riesgos sanitarios y ambientales, tales como contaminación del suelo y de las napas de agua, generación de olores, proliferación de vectores biológicos y potencial propagación de agentes patógenos.

Que este tipo de actividades requiere controles ambientales, sanitarios y técnicos específicos, cuya ausencia o insuficiencia puede derivar en impactos negativos para la comunidad.

Que el crecimiento demográfico de la localidad y el desarrollo de nuevos proyectos de vida por parte de los vecinos hace necesario garantizar un desarrollo



urbano ordenado, priorizando la protección del ambiente, la salud pública y la calidad de vida de la comunidad.

Que, corresponde el ejercicio del poder de policía al gobierno municipal conforme lo dispone el art. 11 de la Ley Orgánica N° 10.027, en sus incisos: b.5. Respecto al otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo; c.2. La atención de la salud pública; c.5. La reglamentación e inspección periódica o permanente de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres; c.6. La reglamentación de la creación y el funcionamiento de cementerios públicos y privados; g.2. Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas; g.4. Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Que resulta conveniente prevenir la instalación de emprendimientos de este tipo dentro del ejido municipal, evitando potenciales conflictos ambientales y sanitarios.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde establecer un plazo razonable para la adecuación o relocalización de aquellos emprendimientos que eventualmente ya se encuentren funcionando, a fin de resguardar la seguridad jurídica y permitir su traslado fuera del ejido municipal.

Que la presente se dicta en uso de la facultades conferidas por los artículos 240 y 242 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y por los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, que reconocen a los municipios la potestad de dictar normas destinadas a proteger la salud, el ambiente y el bienestar general de la comunidad.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Prohíbese la instalación y funcionamiento de cementerios de mascotas, entendiendo por tales a los establecimientos destinados al enterramiento, depósito o disposición final de restos de animales domésticos, dentro de todo el ejido municipal de Aldea María Luisa.

ARTICULO 2º: La prohibición establecida en el artículo precedente comprende la totalidad del ejido municipal, incluyendo zona urbana, suburbana, rural y cualquier otro



sector donde pudieran verse afectados la salud humana, el ambiente o los recursos naturales.

ARTICULO 3º: Los establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren desarrollando actividades comprendidas en el artículo 1º, deberán proceder a su relocalización fuera del ejido municipal en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º: Durante el plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los responsables de dichos emprendimientos la adopción de medidas preventivas o de mitigación que resulten necesarias para evitar riesgos sanitarios o ambientales.

ARTICULO 5º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar a las sanciones administrativas que determine la normativa municipal vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTICULO 6º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARÍA LUISA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

REGISTRADA BAJO N° 117/2026 "ESTABLECE PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE CEMENTERIOS DE MASCOTAS EN EL EJIDO DE ALDEA MARÍA LUISA".


WERNER AGUSTINA AYELEN
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa




Pando, Elizabeth María Celeste
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa

